

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 mayo 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesta por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1912 la unificación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes, y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal a los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas a satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les correspondrá abonar por este servicio administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la conveniencia de invitar a la Diputación de Madrid a manifestar si está dispuesta a consignar en su presupuesto cantidad no inferior a 22.100 pesetas anuales

para los gastos de su Sección de Instrucción Pública; a las Diputaciones de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16.400 pesetas cada una; a las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, suma que no baje de 14.200 pesetas; a las de Albacete, Almería, Avila Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; a las provincias Vascongadas y Navarra, asimismo 11.500 pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid la cantidad que por escalafón correspondía percibir al personal de la Secretaría de su Junta local, encareciendo a V. E., por si lo estimase oportuno y caso de llegar al convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones Provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar a la unificación de este servicio, de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial, con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción Pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central en las provincias del Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1913.—López Muñoz.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 21 mayo 1913).

## SECCION QUINTA

### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

#### Edicto.

Ignorándose el actual paradero de la Maestra interina de Ainzón D.ª Juliana Ferrán Nasarre, se le cita por medio de este edicto para que comparezca en las oficinas de esta Sección Administrativa (Palacio de la Diputación), de nueve a una y por el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto.

En su defecto, se procederá a la adopción de las medidas legales.

Zaragoza, 26 de mayo de 1913.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

#### Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Moneva la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 16 de noviembre último por los guardas de la comarca contra varios vecinos del mismo por pastoreo abusivo en el monte Dehesa Boalar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Campillo la multa personal de 25 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 14 de mayo último por los guardas de la 16 comarca contra Aniceto Colás y siete más por pastoreo

abusivo en el monte Dehesa de Abajo y Arriba, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Miedes la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 4 de marzo último por los guardas de la 13 comarca contra Millán Agudo por roturación arbitraria en el monte Campillo y Pinar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Miedes la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 4 de marzo último por los guardas de la 13 comarca contra Miguel Pérez por pastoreo abusivo en el monte Campillo y Pinar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha

multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de abril de 1913.— El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Miedes la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 3 de marzo último por los guardas de la 13 comarca contra varios vecinos del mismo por roturación arbitraria en el monte Campillo y Pinar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 30 de abril de 1913.— El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEXTA

### Los Fayos.

Desde el 1 al 15 de junio próximo se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento que comprende las altas y bajas en la riqueza rústica, así como los expedientes formados por las alteraciones ocurridas en la riqueza urbana.

Los Fayos, 23 de mayo de 1913.— El Alcalde, Florencio García.

### Maella.

Desde el día 1.º al 15 de junio se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal de esta villa, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1914.

Durante aquel período podrán los contribuyentes de este término municipal presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Maella, 21 de mayo de 1913.— El Alcalde, Tomás Torres.

### María.

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general del corriente año, tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 26 y 27 del presente mes, de ocho a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

María, 21 de mayo de 1913.— El Alcalde, Sixto Puértolas.

### Mesones.

Desde el 26 del actual y por quince días, quedará expuesto al público, en esta Alcaldía, el apéndice al amillaramiento formado en el año corriente, con el fin de oír reclamaciones.

Mesones, 21 de mayo de 1913.— El Alcalde, Cirilo Andrés.

### Munébrega.

Por término de quince días, a contar desde el 1.º de junio próximo, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este término para 1914, a los efectos reglamentarios.

Munébrega, 24 de mayo de 1913.— El Alcalde, José Lajusticia.

### Orcajo.

Se halla de manifiesto, durante cinco días y en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería a los efectos reglamentarios.

—Hasta el día 5 de junio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de documentos legales y acreditar tener satisfechos los derechos de transmisión de bienes.

Orcajo, 20 de mayo de 1913.— El Alcalde, por orden, Casiano Alejandre, Secretario.

### Pinseque.

El apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, formado para el año 1914, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de junio próximo.

Pinseque, 25 de mayo de 1913.— El Alcalde, Simeón Manero.

### Torrellas.

Los apéndices al amillaramiento de esta villa por rústica y urbana para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público, del 1 al 15 de junio próximo, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Torrellas, 25 de mayo de 1913.— El Alcalde ejerciente, Ramón Bonilla.

### Urriés.

Dietada resolución aprobando el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término, se publica el presente para conocimiento de los que no hubieren asistido, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 83 del Reglamento de la Sociedad de Ganaderos de 13 de agosto de 1892.

Urriés, 21 de mayo de 1913.— El Alcalde, Andrés Cuéllar.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Caracciolo Mancebón, vecino de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte Entredicho, del mismo pueblo, en quince de febrero de mil novecientos doce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de junio próximo, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

**Bienes que se subastan.**

Una casa en la calle del Caño, sita en dicho pueblo; que linda por la derecha con otra de Adrián Mancebón, por la izquierda con herederos de Fernando Gil Díez y por espalda con Cristóbal Nieves: tasada en cuatrocientas treinta pesetas.

Dado en Ateca, a veinte de mayo de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — D. S. O., Luis E. Muñoz.

**Zaragoza. — San Pablo.**

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se siguen diligencias de prevención del abintestado de Cándido Roy Yagüe, de setenta y tres años de edad, soltero, natural de Milmarcos, provincia de Guadalajara, hijo de Mariano y Pía, vecino de esta ciudad, el cual falleció en el Hospital provincial de esta capital el veintidós de abril último; y conforme a lo dispuesto en la ley ritual, he acordado anunciar el fallecimiento intestado del mismo y llamar a cuantas personas se crean con derecho a sucederle, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de

mil novecientos trece. — Gerardo Vázquez. — Ante mí, P. D. M. Serrano, Eusebio Huélamo.

**Albarracín.**

D. Evaristo Piquer y Arilla, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para cobro de costas de la causa sobre inhumación ilegal contra Victoria Langa Zarazaga, se venderá en pública subasta el día diez y ocho de julio próximo, a las once, en los locales de este Juzgado y municipal de Daroca, bajo el tipo de tasación, la finca que luego se describirá.

Debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditarán tenerlo consignado en establecimiento público designado por la ley, el diez por ciento del valor de la indicada finca, y que será de su cuenta la formación de títulos si el deudor careciese de ellos.

Dado en Albarracín, a veinte de mayo de mil novecientos trece. — E. Piquer y Arilla. — Por su mandato. — Agustín Atienza.

**Relación de la finca.**

Una casa, sita en la plaza de la Colegial, número site; que linda por la derecha entrando con la de Ildefonso Navarro, por la izquierda con cuesta de los Hiladores y por la espalda con casa de Valentina Robed: apreciada en trescientas cincuenta pesetas.

## PARTE NO OFICIAL

**La Eléctrica de Luna.**

Se cita a Junta general extraordinaria de accionistas para tratar del arreglo o transacción con D. Elóy Aísa, sobre el asunto de la casa del molino; cuyo acto tendrá lugar el 7 de junio próximo, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de este término; y se advierte que de no haber número suficiente de accionistas para tomar acuerdo, sin más aviso se celebrará nueva reunión al día siguiente y se tomará acuerdo con los asistentes. Dichas reuniones serán a las nueve de la mañana. — El Presidente, José Pérez Tenías.

**Sindicato de riegos de Pina de Ebro.**

El Presidente del Sindicato de Riegos de Pina de Ebro que suscribe,

Hace saber: Que el día 30 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en el Salón de Actos de dicha Corporación la subasta para el arriendo de los pastos de verano existentes en el acampo denominado «Florida Alta», bajo el tipo en alza de *trescientas pesetas* y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Sindicato.

Pina, 16 de mayo de 1913. — El Presidente, Agustín Gros.